

RECURSO DE REVISIÓN: RR/DAIP/MEGC/122/2022

VS

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., 24 (veinticuatro) de agosto de 2022 (dos mil veintidós). -

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RR/DAIP/MEGC/122/2022, interpuesto por **quien dijo llamarse¹** contra la respuesta a su solicitud de información presentada a la **Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Querétaro**, con número de folio **221277422000012**, de fecha 9 (nueve) de enero de 2022 (dos mil veintidós), presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. El día 9 (nueve) de enero de 2022 (dos mil veintidós), **quien dijo llamarse¹**

1 presentó su solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo el sujeto obligado la **Fiscalía General del Estado de Querétaro**, requiriendo lo siguiente: --

"Solicito se me haga entrega de la siguiente información:

- 1. El número de averiguaciones previas del sistema tradicional anterior al acusatorio en trámite al momento de la presentación de la solicitud, desglosada por delito, número de expediente, agencia en la que está radicada – no requiero nombre del agente del ministerio público a cargo- y el delito que se investiga.**
- 2. El número de averiguaciones previas del sistema tradicional anterior al acusatorio archivadas y en suspenso -este último supuesto significa que se está en espera de mayores elementos para reiniciar la investigación-, desglosada por delito, número de expediente, agencia en la que está radicada -no requiero nombre del agente de ministerio público a cargo- y el delito que se investiga.**
- 3. Las consignaciones efectuadas en el periodo que abarcó de 2018 a 2022, desglosada por delito, número de expediente de averiguación previa, juzgado en que se radicó y el delito que se investiga, así como si se obsequió la orden de aprehensión, de presentación o de citación.**
- 4. En las que no se dictó orden de aprehensión, se indique si se continuó con la investigación o se archivó**

No requiero expedientes, ni actuaciones, ni nombres de imputados o víctimas o denunciantes, cuentan con sistemas de los cuales extraer la información y entregármela." (Sic)

SEGUNDO. El día 7 (siete) de febrero de 2022 (dos mil veintidós), **quien dijo llamarse¹**

1 presentó recurso de revisión mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el cual fue radicado mediante acuerdo de fecha 10 (diez) de marzo de 2022 (dos mil veintidós); en dicho

acuerdo se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas dada su naturaleza jurídica, las pruebas documentales que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Acuse de Recibo de la Solicitud de Información de fecha 09 (nueve) de enero de 2022 (dos mil veintidós), con número de folio **221277422000012** presentada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, Querétaro. -----
2. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio bajo el número de folio **221277422000012** de fecha 28 (veintiocho) de enero de 2022 (dos mil veintidós), suscrito por el **MTRO. FRANCISCO JAVIER ARELLANO SÁNCHEZ**, Vice Fiscal de Derechos Humanos y Desarrollo Institucional, Jefe de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Querétaro. -----

Documentales, a las que esta Comisión determinó concederles valor probatorio pleno de conformidad con lo señalado en el artículo 148, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

En dicho acuerdo se ordenó correr traslado mediante oficio a la **Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Querétaro**, para que por su conducto dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto y manifestara lo que a su interés conviniese respecto de las pruebas ofrecidas por el recurrente y ofreciera las probanzas; notificación que se llevó a cabo el día **16 (dieciséis) de marzo de 2022 (dos mil veintidós)**, mediante oficio número **INFOQRO/PG/099/2022**. -----

TERCERO. - Por Acuerdo de fecha 5 (cinco) de mayo de 2022 (dos mil veintidós), se tuvo al Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Querétaro remitiendo el informe justificado en tiempo y forma, a través del oficio de fecha 30 (treinta) de marzo de 2022 (dos mil veintidós), anexando la siguiente prueba:

- 1.- Documental pública presentada en copia simple, consistente en el oficio con número de folio **221277422000012**, de fecha 28 (veintiocho) de enero de 2022 (dos mil veintidós), suscrito por el Mtro. Francisco Javier Arellano Sánchez, Vice Fiscal de Derechos Humanos y Desarrollo Institucional, Jefe de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Querétaro. --

Prueba a la que esta Comisión, determinó concederle valor probatorio pleno de conformidad con lo señalado en el artículo 148, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. En ese mismo acuerdo, se ordenó notificar al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniese, notificación que se llevó a cabo el día 13 (trece) de mayo de 2022 (dos mil veintidós). -----

CUARTO. - En fecha 22 (veintidós) de agosto de 2022 (dos mil veintidós), se tuvo por perdido el derecho de **quien dijo llamarse¹** [REDACTED] para hacer manifestación alguna respecto del informe justificado presentado, por lo que se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente, atendiendo a lo establecido en el artículo 148, fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la cual se hace con base en los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver del recurso de revisión interpuesto por **quien dijo llamarse¹** [REDACTED] respecto de la solicitud de información de la cual tuvo conocimiento la **Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Querétaro** en fecha 9 (nueve) de enero de 2022 (dos mil veintidós), de conformidad a lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 37 y 42, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. -----

SEGUNDO. - Los artículos 1, 6 inciso a), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establece como sujeto obligado a **de la Fiscalía General del Estado de Querétaro** para que por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y trámite las solicitudes de acceso a la información de los particulares; en virtud de ello, el ahora recurrente **quien dijo llamarse¹** [REDACTED] solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución. -----

TERCERO. - Entrando al estudio de los motivos de inconformidad formulados por la persona recurrente y en los que establece: -----

"No puede ser incompetente del punto 3, pues tiene el dominio de la acción penal, la respuesta al punto 4 no corresponde porque se pidieron datos en concreto y solo me describieron una

situación. De los demás puntos faltaron el número de expediente y agencia que investiga ...” (sic).

En virtud de lo anterior, se desprende que la información solicitada por la persona Recurrente, es información pública, la cual se encuentra prevista en las fracciones **XXIX** y **XLVII**, del **artículo 66** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, misma que refiere a estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades; así como cualquier información que sea de utilidad o se considere relevante. -----

CUARTO. La persona recurrente presentó su **solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, el día 9 (nueve) de enero de 2022 (dos mil veintidós); esta Comisión tuvo a bien realizar una revisión en la Plataforma Nacional de Transparencia y observó que el sujeto obligado entrega la información en fecha 28 (veintiocho) de enero del 2022 (dos mil veintidós); es decir, la notificación se llevó a cabo dentro del plazo establecido en el artículo 130 de la Ley de Transparencia local¹. -----

Por lo que ve a la respuesta el sujeto obligado señala respecto al punto 3 (tres) de la solicitud de información que el número de averiguaciones consignadas en el periodo requerido fueron 369 (trescientos sesenta y nueve), sin embargo, la información referente al Juzgado de radicación y si se giró orden de aprehensión, de presentación o cita, debió presentar su solicitud al Órgano Jurisdiccional. -----

De lo anterior, tal como lo manifiesta el sujeto obligado, la Fiscalía únicamente solicita al Órgano Jurisdiccional la aplicación de las penas, de conformidad con el artículo 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales², por lo que una vez radicado el expediente en el Juzgado que le corresponda, la Unidad de Transparencia que debe recibir la solicitud de información es la relativa al Poder Judicial. -----

De conformidad con los artículos 45, 46 y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establece el procedimiento para que cada sujeto obligado proporcione la información a través de su Unidad de Transparencia. -----

QUINTO. Posteriormente mediante oficio de fecha 30 (treinta) de marzo del 2022 (dos mil veintidós), suscrito por el Maestro Francisco Javier Arellano Sánchez, Vice Fiscal de Derechos Humanos y Desarrollo Institucional, Jefe de la Unidad de Transparencia de la **Fiscalía General del**

¹ **“Artículo 130.** La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el plazo máximo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.”

² **“Artículo 131.** Obligaciones del Ministerio Público Para los efectos del presente Código, el Ministerio Público tendrá las siguientes obligaciones:

[...] XXI. *Solicitar a la autoridad judicial la imposición de las penas o medidas de seguridad que correspondan;*

Estado de Querétaro, se presentó el **Informe Justificado en tiempo y forma**; el cual consta en los autos del presente expediente. -----

Quien dijo llamarse¹ [REDACTED] no realizó manifestaciones respecto al informe justificado presentado por la **Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Querétaro**, el cual le fue notificado por esta Comisión el **día 13 (trece) de mayo de 2022 (dos mil veintidós)**. -----

Entrando al análisis del Informe Justificado del Poder Judicial, explica detalladamente que el ejercicio de la acción penal consiste en presentar la averiguación previa al Juez competente y éste último debe seguir con el proceso a través de la radicación del expediente penal; por tanto, la información solicitada en el punto 3 (tres) el sujeto obligado que posee la información es el Poder Judicial. -----

Por lo que ve al punto 4 (cuatro), tenemos que la Fiscalía contesta tal cual se preguntó por la persona recurrente, toda vez que mencionó que todas las averiguaciones previas que fueron consignadas y se niega la orden de aprehensión, se continúan hasta su total determinación. -----

En consecuencia, el sujeto obligado ha fundado y motivado sus respuestas a la solicitud de información y en su Informe Justificado presentado a esta Comisión. -----

Por lo anteriormente expuesto de manera fundada y motivada, esta Comisión tiene a bien emitir los siguientes: -----

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por **quién dijo llamarse¹ [REDACTED]** en contra del **Poder Judicial del Estado de Querétaro**. -----

SEGUNDO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 6, 7, 11, 12, 45, 46, 66, 121, 123, 129, 130, 140, 142, 144, 148, 149, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y de los argumentos vertidos en los Considerandos de esta resolución y el Informe Justificado, se confirman las respuestas del sujeto obligado mediante oficios de fechas 28 (veintiocho) de enero de 2022 (dos mil veintidós) y 30 (treinta) de marzo de 2022 (dos mil veintidós), ambos suscritos por el Maestro Francisco Javier Arellano Sánchez, Vice

Fiscal de Derechos Humanos y Desarrollo Institucional, Jefe de la Unidad de Transparencia de la
Fiscalía General del Estado de Querétaro.

NOTIFIQUESE Y PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA LISTA DE LOS ESTRADOS DE
ESTA COMISIÓN.- El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad en la **Décima Sexta Sesión
Ordinaria de Pleno** de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección
de Datos Personales del Estado de Querétaro de fecha **24 (veinticuatro) de agosto de 2022 (dos
mil veintidós)** y se firma el día de su fecha por EL C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO
PRESIDENTE Y EL C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO DE LA COMISIÓN
DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. ALEJANDRA VARGAS
VÁZQUEZ, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTA
COMISIÓN, ASIMISMO EN CARÁCTER DE SECRETARIA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quien da fe.- DOY FE.

JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 25 (VEINTICINCO) DE AGOSTO DE 2022 (DOS MIL VEINTIDÓS).
CONSTE.

-LGR

1 ELIMINADO: Recuadro en cuyo contenido encontramos datos de identificación de la persona.
Fundamento legal: Artículos 94, 97, 99, 104 y 108 fracción V de la L.T.A.I.P.E.Q.
Toda vez que implica un riesgo de seguridad para la persona.